



RADICACION: No. 08001405301520190046100
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: JOAQUIN APARICIO MONROY

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza: a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que al momento de elaborar la liquidación de costas, me percaté que en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución se incurrió en error involuntario al momento de fijar las agencias en derecho. Sírvese proveer. Barranquilla, 19 de agosto de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente digital del proceso de la referencia, se evidencia que efectivamente en el numeral 3° del auto que ordenó seguir adelante la ejecución proferido el 8 de octubre de 2020, se incurrió en error involuntario al momento de fijar las agencias en derecho causadas en este proceso, pues se indicó que el monto a pagar por dicho concepto sería de \$67.372.066, siendo lo correcto \$6.063.485,94 que equivale al 9% de la suma determinada en el mandamiento de pago.

Respecto de las correcciones de errores aritméticos y otros, el artículo 286 del C.G.P. prevé que toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto, y que ello también aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En ese orden de ideas, y por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en la norma en mención, se corregirá el numeral 3° del auto proferido el 8 de octubre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Corregir el numeral 3° del auto proferido el 8 de octubre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

“3°. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P., fíjese como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y en contra de la demandada, la suma de \$6.063.485,94, lo cual equivale al 9% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

sgB



Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Civil 015

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de Verificación:

7dc4c54e8db661b3f54b1c4c8893832987bf5ffa11e3fe4259c81494cab4b944

Documento generado en 19/08/2021 06:15:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>